

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 21 de septiembre de 1973 por la que se delegan funciones en el Vicesecretario general del Movimiento.

Excelentísimo señor:

En uso de la facultad que me concede el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto ley 4/1970, de 3 de abril, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 45 y 57 del Decreto 3170/1969, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Movimiento, y en el artículo 2.º 1) del Decreto 15/1970, de 5 de enero, por el que se sancionan las normas de estructura de la Secretaría General del Movimiento, con el fin de lograr mayor agilidad y rapidez en el despacho, tramitación y resolución de los asuntos atribuidos al titular de la Secretaría General, se estima conveniente delegar funciones del mismo en el Vicesecretario general, sin perjuicio de la dirección y responsabilidad que al Ministro corresponde, en todo caso, sobre las organizaciones y servicios del Movimiento, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, y artículo 43 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

A tal efecto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se delega en el Vicesecretario general del Movimiento el despacho, conocimiento y resolución de cuantos expedientes y asuntos vengan atribuidos al Ministro Secretario General por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la dirección y responsabilidad que a éste le corresponde sobre las organizaciones y servicios del Movimiento, bajo la autoridad de la Jefatura Nacional y las orientaciones del Consejo, salvo los asuntos y expedientes que a continuación se relacionan:

a) Los que hayan de ser conocidos o resueltos por el Jefe nacional del Movimiento, Consejo Nacional y su Comisión Permanente.

b) Los que guarden relación o hayan de ser conocidos o resueltos por la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo del Estado o Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que exijan la adopción de disposiciones de carácter general.

d) La resolución de los recursos de alzada o de revisión interpuestos ante el Ministro contra decisiones del Vicesecretario general en materia de su privativa competencia.

e) Los acuerdos de adquisición, enajenación o gravamen sobre bienes del Movimiento Nacional, cuyo valor no exceda de cinco millones de pesetas, a que se refiere el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

Los asuntos anteriormente relacionados constituyen las excepciones a la delegación contenida en la presente Orden, todos los cuales continúan sometidos sin excepción al conocimiento, despacho o resolución, en su caso, del Ministro.

Art. 2.º Se delega en el Vicesecretario general del Movimiento, con facultad de apoderar a otro órgano o funcionario para tal fin, el otorgamiento de los documentos que se extiendan en perfección de contratos o convenios atinentes al Movimiento Nacional, cuya competencia radique en el Ministro, previo acuerdo del mismo en los casos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes del Movimiento Nacional a que se contrae el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

Art. 3.º También se delegan en el Vicesecretario general del Movimiento las competencias que ejerce el Ministro en relación con la elaboración del proyecto de presupuesto, desarrollo y ejecución del mismo y en orden a los ingresos y gastos.

Art. 4.º Las resoluciones que adopte el Vicesecretario general en uso de las delegaciones conferidas en esta Orden, causarán idénticos efectos procesales que si las hubiere dictado el Ministro.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Ministro Secretario general del Movimiento, cuando lo considere oportuno, recabará para sí el conocimiento, despacho y resolución de cualquier asunto de los comprendidos en la delegación que esta Orden confiere.

Art. 6.º Asimismo, en el momento en que el Ministro Secretario general del Movimiento lo estime pertinente, revocará, total o parcialmente, la delegación que se otorga en esta Orden.

Art. 7.º Las funciones delegadas en esta Orden no podrán a su vez ser delegadas por el Vicesecretario general a ningún otro órgano de la Secretaría General.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas delegaciones hayan sido efectuadas por el Ministro Secretario general del Movimiento a otros órganos de la Secretaría General y que se refieran a asuntos comprendidos en los artículos precedentes.

Art. 9.º Se autoriza al Vicesecretario general para revocar cualquier delegación que de sus funciones propias tenga hecha con anterioridad a este instante a favor de órganos de la Secretaría General.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de septiembre de 1973

FERNANDEZ-MIRANDA

Excmo. Sr. Vicesecretario general del Movimiento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2298/1973, de 17 de septiembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Enrique Maroto Serrano pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Enrique Maroto Serrano pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciséis de septiembre del corriente año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALEGOS